

REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS INTERNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

I. Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracciones II y XIV, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades y demás relativos de la Legislación Universitaria y normará el funcionamiento de los Consejos Internos de los planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 2o.- En cada plantel del Colegio de Ciencias y Humanidades se establecerá un Consejo Interno, el cual deberá estar integrado por:

- I. El Director del Plantel, quien lo convocará y presidirá;
- II. El Secretario General del Plantel, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. Dos representantes de los profesores de cada Área y Departamento académico;
- IV. Dos representantes de los alumnos de cada turno; y
- V. Un representante de los trabajadores administrativos del turno matutino y uno del turno vespertino.

Por cada representante propietario se elegirá un suplente, el cual tendrá derecho de voz en todo momento y de voto sólo cuando no esté el propietario

Artículo 3o.- Serán invitados permanentes a las sesiones de los consejos internos, los consejeros técnicos profesores y alumnos representantes de Plantel, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán asistir también los consejeros universitarios y consejeros académicos del bachillerato representantes de profesores y alumnos del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 4o.- En ausencia del Director del Plantel, el Consejo Interno será presidido por el Secretario General del mismo. En ausencia de ambos lo presidirá el consejero interno profesor de mayor antigüedad académica que esté presente en la sesión.

Artículo 5o.- El Consejo Interno será órgano de consulta necesario para el Director del Plantel y también será órgano auxiliar del H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, en los casos en que así lo determine el propio Consejo Técnico.

Artículo 6o.- Serán funciones del Consejo Interno:

- I. Opinar sobre los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios que le sean sometidos por el Director del Plantel; exceptuando aquellos que sean competencia de otras instancias u otros órganos;
- II. Proponer iniciativas, planes o proyectos de trabajo que miren al mejor funcionamiento del Plantel;
- III. Conocer los problemas que afectan al Plantel y asesorar al Director respecto de las mejores vías de solución;
- IV. Hacer propuestas para el mejor aprovechamiento y uso de los recursos y servicios del Plantel;
- V. Opinar respecto de los candidatos para la Dirección del Plantel, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Escuela Nacional del Colegio de Ciencias y Humanidades;

- VI. Opinar acerca del plan de trabajo anual del Director del Plantel y sobre los planes de trabajo de las áreas del mismo, así como de sus resultados; y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria vigente.

II. De las elecciones de los consejeros internos representantes de los profesores, alumnos y trabajadores administrativos de base.

Artículo 7o.- Cada dos años el Director del Plantel convocará a los profesores, alumnos y trabajadores administrativos de base, adscritos al Plantel, a elegir a sus respectivos representantes ante el Consejo Interno, mediante Convocatoria que deberá ser aprobada por el H. Consejo Técnico del CCH.

Artículo 8o.- Para la realización y vigilancia de las elecciones, el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades designará, en cada Plantel, a una Comisión de Vigilancia integrada por tres miembros consejeros técnicos. Igualmente designará por insaculación de las listas nominales de electores a tres escrutadores, uno por el personal académico, otro por el personal administrativo de base y uno por los alumnos.

Artículo 9o.- Para ser miembro del Consejo Interno, en representación de los profesores, se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener una antigüedad docente de por lo menos seis años del Colegio de Ciencias y Humanidades, al momento de la elección;
- III. Ser definitivo cuando menos en una de las asignaturas del plan de estudios;
- IV. No ocupar en la Universidad ningún cargo administrativo al momento de solicitar su registro ni durante el desempeño del cargo de consejero; y
- V. No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 10.- Para ser miembro del Consejo Interno, en representación de los alumnos se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar inscrito por lo menos en el tercer semestre del plan de estudios del Colegio;
- III. Tener acreditadas todas las materias de los semestres anteriores al momento de solicitar su registro y contar con un promedio mínimo de 8 (ocho);
- IV. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de solicitar su registro ni durante el desempeño del cargo de consejero; y
- V. No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 11.- Para ser miembro del Consejo Interno en representación de los trabajadores administrativos de base, se requerirá;

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser trabajador administrativo de base, del turno y plantel correspondiente;
- c) Tener una antigüedad administrativa mayor de cinco años en el Colegio de Ciencias y Humanidades;
- d) No ocupar en la Universidad ningún cargo de confianza al momento de solicitar su registro ni durante el desempeño de su cargo de consejero; y

- e) No haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 12.- A fin de garantizar la representatividad de los alumnos, en la integración de las fórmulas, cuando uno de los candidatos sea de quinto o sexto semestre el suplente deberá ser de tercero o cuarto semestre.

Artículo 13.- Para garantizar la representatividad de los profesores de las áreas académicas, las fórmulas se integrarán con un candidato propietario y un suplente de distinto turno.

En el caso específico de los representantes del Departamento de Idiomas, para la integración de las fórmulas se procurará que los candidatos propietarios sean de distinta especialidad. Este mismo criterio se aplicará también a los candidatos suplentes.

Cuando en los Departamentos Académicos no hubiere el número suficiente de profesores que reúnan los requisitos para ser elegibles, las fórmulas podrán integrarse únicamente con candidatos propietarios.

Los profesores que pertenezcan a dos o más áreas o departamentos académicos, sólo podrán registrarse como candidatos de una sola fórmula, y votarán únicamente en el Área o Departamento en donde tenga mayor número de horas frente a grupo o mayor antigüedad académica.

Artículo 14.- Podrán ser electores los profesores que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad de tres o más años en el Colegio de Ciencias y Humanidades al día de la elección.
- II. Ser profesor adscrito al Plantel, en un Área o Departamento académico, y
- III. Estar registrado en la lista nominal de electores.

Artículo 15.- Podrán ser electores los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Plantel durante el periodo lectivo en que se realice la elección, por lo menos en una asignatura del plan de estudios vigente del Colegio, y
- II. Estar registrado en la lista nominal de electores correspondiente a su turno.

Artículo 16.- Podrán ser electores los trabajadores administrativos de base que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad de tres o más años en el Colegio de Ciencias y Humanidades;
- II. Ser trabajador administrativo de base adscrito al Plantel; y
- III. Estar registrado en la lista nominal de electores.

Los trabajadores de jornada completa de sábados, domingos, días festivos y vacaciones, así como los trabajadores con turno discontinuo que abarquen el turno matutino y turno vespertino, serán considerados en el turno matutino; los trabajadores con jornada nocturna serán considerados en el turno vespertino. Los trabajadores podrán solicitar que se modifique su turno en la lista nominal de electores, siempre y cuando presenten su petición dentro del plazo otorgado para solicitar correcciones y ajustes.

Artículo 17. La Convocatoria para la elección de los consejeros internos deberá contener:

- I. El lugar o lugares en que se publicarán las listas de elegibles de los profesores, alumnos y trabajadores administrativos de base.
- II. El lugar o los lugares en que se publicarán los listados nominales de electores de profesores, alumnos y trabajadores administrativos de base.
- III. El periodo para el registro de candidaturas, será de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se publique la Convocatoria.
- IV. La indicación de que el registro de candidaturas deberá hacerse mediante fórmulas que, para el caso de los profesores, se integrará con un candidato propietario y un suplente de distinto turno y, en el caso de los alumnos con dos candidatos propietarios y dos suplentes para cada turno y trabajadores con un candidato propietario y un suplente por turno.
- V. El local del Plantel y el horario en que la Comisión de Vigilancia de la Elección efectuará los registros de candidaturas.
- VI. El procedimiento para solicitar a la Comisión de Vigilancia de la Elección los ajustes a la lista nominal de electores, así como el periodo dentro del cual podrán presentarse dichas solicitudes, que no será menor de 48 horas antes de la elección.
- VII. El procedimiento para solicitar a la Comisión de Vigilancia de la Elección los ajustes a las listas de elegibles, y el plazo que será de 10 días hábiles a partir del siguiente a la emisión de la Convocatoria.
- VIII. La indicación de que los candidatos registrados y sus partidarios tendrán libertad para efectuar actos de propaganda, pero en todos los casos tales actos o manifestaciones deberán concluir 48 horas antes del día señalado para realizarse las votaciones; y el día de los comicios no podrá haber propaganda de ninguna fórmula en los sitios en los cuales se ubiquen las casillas de votación.
- IX. El señalamiento de que el día de la elección, para poder votar, se requerirá presentar credencial de identificación oficial con fotografía (credencial de la UNAM, del IFE, licencia, pasaporte o cartilla), y estar anotado en la lista nominal de electores del Plantel respectivo.
- X. El día para la celebración de las elecciones, que se fijará entre el trigésimo y trigésimo quinto día natural posterior a la emisión de la convocatoria. Asimismo, se señalarán las horas hábiles para la votación, que deberán cubrir el horario de todos los turnos, y los lugares donde se colocarán las urnas para cada uno de los sectores: profesores, alumnos y trabajadores administrativos de base.
- XI. Los nombres de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Elección y los escrutadores a que se refiere el artículo 8o de este Reglamento.

Artículo 18.- La Convocatoria deberá publicarse por medio de carteles que se fijarán en los lugares más visibles y concurridos del Plantel y, en su caso, en el órgano informativo del Plantel y en la *Gaceta CCH*.

Artículo 19.- Corresponderá a la Dirección del Plantel, con apoyo de la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades, elaborar la lista de elegibles y los listados nominales de electores y publicarlos conjuntamente con la Convocatoria.

Artículo 20.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia de la Elección, los escrutadores y los funcionarios de casilla, no serán elegibles como consejeros internos.

Artículo 21.- Los procesos electorales se desarrollarán, conforme a las normas establecidas en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos. Corresponderá al H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades aprobar las adecuaciones que sean pertinentes, así como la calificación final de las elecciones, y sus decisiones serán inapelables.

III. Del funcionamiento

Artículo 22.- Las sesiones de los Consejos Internos serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán aquellas que se celebren por lo menos cada cuarenta y cinco días naturales durante los periodos de actividades académicas.

Las extraordinarias serán las que se celebren cuando el presidente del Consejo Interno lo considere urgente o se lo solicite en el mismo sentido, un grupo de consejeros internos que represente la mitad más uno de los votos del Consejo Interno. La solicitud se hará por medio de un escrito en el que se señale el objetivo de la Convocatoria, el cual deberá ser de la competencia del Consejo Interno.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Interno deberán celebrarse el día y hora señalados para tal efecto y en el lugar indicado, todo lo cual se considerará en la Convocatoria correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo interno sean válidas, será indispensable que esté reunido por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Si el día y hora en que deba sesionar no se integra el quórum requerido, actuará válidamente con los que concurran media hora después de la indicada en la primera Convocatoria, conforme a lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 24.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Interno se harán mediante citatorios que se entregarán en el Plantel, en el lugar señalado por cada consejero para oír y recibir notificaciones.

Las citaciones se harán con anticipación por lo menos de tres días hábiles a la fecha en que deba verificarse la sesión, anexando el orden del día y la documentación correspondiente. Asimismo se procurará recabar la firma de los consejeros internos para acreditar que fueron citados en tiempo y forma.

Artículo 25.- Se podrá en un mismo citatorio convocar por primera y segunda vez para una sesión, siempre y cuando medien por lo menos treinta minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera reunión y la que se señale para la segunda Convocatoria.

Artículo 26.- Los consejeros internos funcionarán en pleno, y sólo cuando lo consideren necesario podrán funcionar en comisiones permanentes, las cuales se integran exclusivamente por miembros del mismo. Si el asunto lo amerita y el pleno del Consejo lo considera conveniente, las comisiones podrán asesorarse de personas que gocen de reconocido prestigio en el asunto de que se trate.

Artículo 27.- A las sesiones del Consejo Interno únicamente asistirán sus miembros y los invitados a que hace referencia el artículo 3o. de este Reglamento.

Artículo 28.- Para el desarrollo de las sesiones del Consejo Interno, se aplicarán, en lo conducente, las normas correspondientes al funcionamiento de las sesiones señaladas en el Reglamento Interno del H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 29.- Los consejeros internos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Integrar el pleno del Consejo con voz y voto, asistir a sus sesiones y cumplir con las tareas que éste les encomiende.
- b) Integrar las comisiones permanentes o especiales, asistir a sus sesiones y cumplir con las tareas que les encomiende.
- c) Solicitar la autorización previa del Consejo para dejar de asistir a más de tres sesiones consecutivas, expresando los motivos de su inasistencia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Los consejeros representantes establecerán mecanismos de comunicación constante con la comunidad, a fin de conocer propuestas y problemas académicos administrativos y disciplinarios reales, que por su importancia ameriten ser llevados al pleno.

Artículo 30.- Cuando en forma permanente un consejero interno propietario deje de asistir a las sesiones del Consejo, por haber quedado inhabilitado en los términos del Estatuto General de la UNAM o del Reglamento Interno del H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, o por renuncia o fallecimiento, el suplente adquirirá la calidad de propietario, previa declaración del caso hecha por el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades. El nuevo consejero propietario permanecerá en su cargo hasta la conclusión del periodo para el que hubiere sido electo.

Artículo 31.- Habrá elecciones extraordinarias sólo cuando no existan ni propietario ni suplente. En este caso, el Director del Plantel, previa consulta con el H. Consejo Técnico emitirá la Convocatoria para la elección extraordinaria en los términos establecidos en los artículos de este Reglamento. Quienes así sean electos, completarán el periodo correspondiente al de los consejeros a quienes hayan sustituido.

T r a s i t o r i o s

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Técnico del CCH, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta CCH*.

Segundo. Se abroga el Reglamento para los Consejos Internos de los Planteles de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, aprobado por el Consejo Técnico de la UACB del CCH en la sesión del 22 de abril de 1993.

Tercero. Para ser elegibles, a los profesores adscritos a los departamentos de Opciones Técnicas y Educación Física se les eximirá del requisito establecido en la fracción II del artículo 9o de este Reglamento. Y se exigirá, como mínimo, dos años de antigüedad docente en el Colegio de Ciencias y Humanidades tanto para ser elegibles y electores.

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, EN SU SESIÓN DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2001.